

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ABOGADO JOSE JOSEPH THOMPSON JIMENEZ**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IIDH**”, Y POR LA OTRA **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “**LA CEDHJ**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR EN DERECHO ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN** TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL, JUNTAS SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “EL IIDH” que:

1. Es un organismo internacional, según lo establecen los documentos del propio INSTITUTO, en términos de la certificación notarial 88/2015 del Lic. Juan Luis Gómez Gamboa 8301, Notario Público con oficinas en San José, República de Costa Rica.
2. Que su objetivo es de naturaleza académica, dedicada a la enseñanza, investigación, y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América, creado mediante convenio constitutivo del IIDH, suscrito por la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica el 28 de octubre de 1980.
3. Que tiene como misión promover, fortalecer, el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre derechos humanos, y contribuir a la consolidación de la democracia en la región americana mediante la educación, la investigación, la mediación política, los programas de capacitación, la asistencia técnica en materia de derechos humanos y la difusión del conocimiento por medio de publicaciones especializadas.
4. Que el abogado Joseph Thompson Jiménez en su carácter de Director Ejecutivo del INSTITUTO cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con la certificación notarial cero catorce-dos mil dieciocho de fecha 8 de febrero de 2018 pasada ante la del Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, colegiado No. Ocho mil trescientos uno, Notario Público de San José, República de Costa Rica; facultades que no le han sido modificadas, revocadas ni disminuidas a la presente fecha. Así mismo se identifica en este acto con cédula seis-ciento cincuenta y siete-cuatrocientos cuarenta y con el número de cédula jurídica tres-cero cero tres-cero

tres cero sesenta y un mil quinientos cincuenta y dos, tal y como se desprende de la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica.

5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio avenida 8, calle 41 y 43, casa No. 222 San Pedro, Los Yoses, San José, Costa Rica, apartado postal 10.081-1000 San José, Costa Rica. teléfono (506) 2234.0404.

DECLARA "LA CEDHJ" que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
2. En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.
4. Su titular el Doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el pleno del Congreso del Estado como presidente de la CEDHJ para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 1° de agosto de 2022, lo anterior mediante acuerdo legislativo número 1345-LXI-17,
5. En atención a lo dispuesto por los artículos 7°, fracción XIV; y 28, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de vinculación y colaboración institucional.
6. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160. con registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7.2.

AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Reconocen que la promoción y defensa de los derechos humanos es una tarea que requiere de la colaboración de todas y todos los actores sociales y que ninguna institución puede mantenerse ajena a ella.
2. Coinciden que, para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos en los distintos ámbitos, tanto institucional, estatal, federal e internacional, es necesaria la suma de esfuerzos y la participación activa y decidida de la comunidad internacional en su conjunto y que ninguna institución o nación puede mantenerse ajena a ella.
3. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
4. Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio.

Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales el "EL IIDH" y "LA CEDHJ", coordinarán acciones a efecto de colaborar en los campos de la docencia, capacitación profesional, investigación, difusión y promoción de los derechos humanos, convenios y pactos internacionales, para lo cual se realizarán las actividades y acciones de manera enunciativa y no limitativa y que son las siguientes:

- a. Desarrollo de programas de formación, capacitación, y sensibilización en materia de derechos humanos.
- b. Asesoramientos y asistencia técnica
- c. Organización conjunta de cursos, talleres, seminarios y foros.
- d. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación.
- e. Coedición de materiales y difusión de resultados de proyectos de investigación.
- f. Prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría.
- g. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SEGUNDA. Las partes podrán celebrar convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo, las obligaciones y el presupuesto.

- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento jurídico.
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- d) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los convenios específicos de trabajo que celebren **"LAS PARTES"**.
- e) Las demás que en lo sucesivo acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- La Comisión Técnica se integrará con un responsable de cada una de las partes, para ello:

"EL IIDH" designa a la Maestra Natalia Arce Camiade, asistente académica de la Dirección Ejecutiva, con la siguiente dirección electrónica: narce@iidh.ed.cr

"LA CEDHJ" designa a la licenciada María Guadalupe Real Ramírez, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, con correo electrónico: cedhj.vinculacion@hotmail.com

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, como pueden ser: estudios, diagnósticos, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, se estipula que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que sobre el particular celebran **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- Para la realización de las acciones derivadas de este convenio, **"LAS PARTES"** presentarán proyectos o acuerdos de trabajo que una vez analizados y aprobados por ellas serán formalizadas a través del documento correspondiente y formarán parte del presente convenio.

SÉPTIMA.- Queda perfectamente entendido y así lo admiten **"LAS PARTES"** que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto **"EL IIDH"** ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga **"LA CEDHJ"**, y viceversa, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier causa análoga.

OCTAVA.- La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y la propiedad industrial, deberá considerarse en el acuerdo específico o documento que corresponda. Así mismo, en dichos acuerdos o documentos, deberán quedar señaladas

OCTAVA.- La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y la propiedad industrial, deberá considerarse en el acuerdo específico o documento que corresponda. Así mismo, en dichos acuerdos o documentos, deberán quedar señaladas las cláusulas de confidencialidad a las que haya lugar cuando así lo ameriten los temas o casos en los que **"LAS PARTES"** decidan trabajar.

NOVENA.- **"EL IIDH"** y **"LA CEDHJ"** acuerdan que la titularidad de la propiedad industrial y de los derechos de autor en su aspecto patrimonial que se deriven en virtud de la relación objeto del presente convenio, deberá considerarse en el acuerdo específico que corresponda; reconociendo ambas partes que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de **"LAS PARTES"** al momento de la firma del presente, se respetará como propia de cada una de ellas.

Así también, **"LAS PARTES"** reconocen que este convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la otra parte, salvo en casos específicos en los que así se determine entre **"LAS PARTES"** por escrito.

Para efectos del este Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero de las que **"LAS PARTES"** sean titulares, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. **"LAS PARTES"** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier material que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

DÉCIMA.- Queda estrictamente prohibido para **"LAS PARTES"** y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además la rescisión al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Adicionalmente, **"LAS PARTES"** se obligan a no hacer uso distinto al que se establece en el presente convenio o en cualesquiera de los documentos que se deriven del mismo, sobre de la imagen, logotipos, tipografía, marcas registradas, diseños o imágenes en la publicidad, de su contraparte,

obligándose en su caso, a responder por los daños que determine un juez competente en última instancia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Acuerdan “EL IIDH” y “LA CEDHJ” mantener en calidad de confidencial toda la información que lleguen a intercambiarse con motivo de la ejecución del presente convenio y sus convenios específicos.

No podrá ser considerado como información confidencial, lo siguiente:

- a) Información que se haya vuelto disponible al público por cualquier vía con anterioridad a la suscripción del presente contrato, o sí, por su propio carácter tuviere esa cualidad.
- b) Información que es adquirida por ley o por canales regulares por terceras partes, con quienes no se tiene un acuerdo de confidencialidad.
- c) Información de cualquiera de “**LAS PARTES**” ya tenía posesión con antelación a la suscripción de este contrato y lo cual pueda establecer con documento escrito.
- d) Información propiedad de cualquiera de “**LAS PARTES**” y que éstas hayan proporcionado a terceros sin restricciones o sin contratos similares al presente.
- e) Información que cualquiera de “**LAS PARTES**” haya desarrollado de forma independiente, sin que las personas involucradas en dicho desarrollo hayan tenido acceso a la información confidencial de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- Toda información que “**LAS PARTES**” intercambien se considera no confidencial. Si cualquiera de “**LAS PARTES**” requiere un intercambio de información confidencial, dicho intercambio se llevará acabo marcando con una leyenda restrictiva que diga “Información Confidencial”, que le sea proporcionada por su contraparte, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la parte que la revele, por lo que LAS PARTES se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y concluirá a los tres años de su celebración pudiendo prorrogarse previa manifestación de la voluntad de las partes, siempre y cuando no exceda del término de la administración de los titulares que lo suscriben.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio ó de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por ambas partes y se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna; única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente convenio.

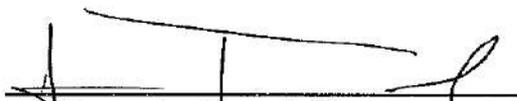
En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, el día 7 de septiembre de 2018.

“EL IIDH”


Abogado Joseph Thompson
Jiménez
Director Ejecutivo

“LA CEDHJ”


Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente